

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
“UNIANDES”**



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: EL DIVORCIO EN ECUADOR, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL Y
CONSTITUCIONAL, FRENTE AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA
PERSONALIDAD**

AUTOR: CÁRDENAS CUN JHONNY RENÉ

TUTORA: AB. VALVERDE TORRES YANHET LUCIA, Msc.

Santo Domingo – Ecuador


2020

APROBACIÓN DE LA TUTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** el presente Trabajo de Titulación realizado por el Sr. **CÁRDENAS CUN JHONNY RENÉ** estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad Jurisprudencia. Con el tema: **EL DIVORCIO EN ECUADOR, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL Y CONSTITUCIONAL, FRENTE AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD,** ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requerimientos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES- por lo que apruebo su presentación.

Santo Domingo, diciembre del 2020



Ab. Valverde Torres Yanhet Lucia, Msc.

TUTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **CÁRDENAS CUN JHONNY RENÉ**, estudiante de la carrera Derecho, Facultad Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Santo Domingo, diciembre del 2020



Sr. Cárdenas Cun Jhonny René

CC 1711814440

AUTOR

DERECHOS DEL AUTOR

Yo, **CÁRDENAS CUN JHONNY RENÉ**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Santo Domingo, diciembre del 2020



Sr. **Cárdenas Cun Jhonny René**
Ci 1711814440

AUTOR

CERTIFICACIÓN DE LA LECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **SÁNCHEZ PÉREZ LOURDES DEL ROCÍO**, en calidad de Lectora del Proyecto de Titulación.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por el Sr. **CÁRDENAS CUN JHONNY RENÉ**, sobre el tema: **EL DIVORCIO EN ECUADOR, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL Y CONSTITUCIONAL, FRENTE AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**, ha sido cuidadosamente revisado por la suscrita, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Santo Domingo, enero del 2021.



Dra. Sánchez Pérez Lourdes del Rocío, Mg.
LECTORA

TÍTULO

El divorcio en Ecuador, desde la perspectiva legal y constitucional, frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad

RESUMEN

El divorcio es la institución jurídica que pone fin al matrimonio y deja a los cónyuges en libertad para contraer nuevo matrimonio o para constituir legalmente la unión de hecho. En Ecuador, existe solo dos formas de divorcio, uno denominado por mutuo consentimiento, que está previsto en el artículo 107 del Código Civil y otro denominado contencioso, que debe sustentarse en una o más causas de las previstas en el artículo 110 del Código Civil. El objetivo de la investigación se centró en establecer la vulneración del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, previsto en el artículo 66.5 de la Constitución que la Corte Constitucional del Ecuador lo ha definido como la potestad de la persona de sentirse como dueña de sí misma, de sus actos y de su entorno, derechos esenciales de nuestro ordenamiento jurídico. La investigación se desarrolló bajo el paradigma mixto cuali-cuantitativo; se utilizó los métodos analítico - sintético, inductivo – deductivo, histórico – lógico, documental y comparativo; las técnicas empleadas fueron las fichas y la entrevista la cual se realizó en Santo Domingo a Notarios, el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores y a profesionales del derecho en áreas civil y constitucional. El principal resultado obtenido fue que las formas de divorcio por causal en el Ecuador afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, teniendo como conclusión principal la necesidad de incorporar la decisión unilateral o voluntad de uno de los cónyuges de dar por terminado el vínculo matrimonial en el Ecuador.

PALABRAS CLAVE

Divorcio por causal, divorcio por mutuo acuerdo, Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

TITLE

Divorce in Ecuador, from the legal and constitutional perspective, versus the right to free personality development

ABSTRACT

Divorce is the legal institution that ends a marriage and leaves the spouses free to remarry or legally form a common-law relationship. In Ecuador, there are only two forms of divorce, one called by mutual consent, which is provided for in article 107 of the Civil Code, and another called contentious, which must be based on one or more of the causes provided for in article 110 of the Civil Code. The research purpose focused on establishing the violation of the constitutional right to the free development of personality, provided for in Article 66.5 of the Constitution, which the Constitutional Court of Ecuador has defined as the power of the individual to feel as the owner of himself, his acts and his environment, essential rights of our legal system. The research was developed under the mixed quali-quantitative paradigm; the analytical-synthetic, inductive-deductive, historical-logical, documentary and comparative methods were used; the techniques employed were the cards and interview which was conducted in Santo Domingo with Notaries, the Judge of the Judicial Unit for Family, Women, Children and Adolescent Offenders and legal professionals in civil and constitutional areas. The main result obtained was that the divorce forms on grounds in Ecuador affect the right to free personality development, having as a main conclusion the need to incorporate the unilateral decision or will of one of the spouses to terminate the marriage bond in Ecuador.

KEYWORDS

Divorce by causation, divorce by mutual agreement, right to free personality development.

INTRODUCCIÓN

La institución jurídica del matrimonio civil y su disolución, ha sido objeto de importantes cambios en la legislación ecuatoriana, es así que el primer Código Civil del Ecuador, definía al matrimonio como “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual é indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente” (Código Civil, 1860, artículo 98); por tanto, el matrimonio terminaba sólo con la muerte de uno de los cónyuges (artículo 118); pero, en caso de adulterio, sevicia atroz, atentado contra la vida del otro cónyuge, u otro crimen de igual gravedad (artículo 166), era potestad de la autoridad eclesiástica decidir la disolución del matrimonio, que producía los mismos efectos que la disolución por causa de muerte; sin embargo, esta decisión de la autoridad eclesiástica, debía ser conocida en juicio de divorcio por el Juez Civil, a fin de que surta efecto jurídico en todo lo que concierne a bienes de los cónyuges, a su libertad personal, la crianza y educación de los hijos (artículo 162).

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 en el artículo 67 establece que “el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”, mientras que por las sentencias de la Corte Constitucional: No. 10-18-CN/19 y la No. 11-18-CN/19 el Código Civil en el artículo 81 estipula que “matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”. (Código Civil, 2019). Por tanto, actualmente en Ecuador, las personas del mismo sexo pueden contraer matrimonio.

El Código Civil establece que el matrimonio termina por muerte de uno de los cónyuges, por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio, por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, por divorcio (Código Civil, art. 105); y define al divorcio como la institución jurídica que “disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código...” (Código Civil, art. 106).

Etimológicamente la palabra divorcio proviene de la voz latina *divortium*, esta palabra deja en claro el hecho que luego de recorrer juntos los cónyuges deben alejarse y cada uno se va por su lado; también se menciona su origen de la palabra del latín *divertere*, significa cada uno por su lado, para no volver a juntarse. En Ecuador en el año de 1902 se admite el divorcio por adulterio por parte de la mujer; en 1904 se aceptó otras dos causales para el divorcio, como el adulterio de la mujer, concubinato del marido y atentado de uno de los esposos contra la vida del otro; finalmente el 30 de septiembre de 1970 se introduce el divorcio por mutuo consentimiento. (García Falconí, 2011).

Las modalidades de divorcio que reconoce la legislación ecuatoriana son por mutuo consentimiento (Código Civil, art. 107) y contencioso que debe sustentarse en una o más causas de las previstas en el artículo 110 del Código Civil. En caso de existir hijos dependientes, sean estos menores de edad o de cualquier edad que tengan discapacidad, previo a la disolución del matrimonio, se debe resolver la situación jurídica de tenencia, visitas y alimentos.

El divorcio contencioso

El divorcio contencioso o también conocido como divorcio por causal o divorcio controvertido, es aquel que exclusivamente debe ser conocido y resuelto por el Juez de la unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia y adolescentes infractores del cantón santo domingo, por la demanda presentada por uno de los cónyuges, con fundamento en una o varias causales de las previstas en el artículo 110 del Código Civil. La demanda, debe contener los requisitos previstos en el artículo 142 del Código General de Procesos; “es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica, en caso de existir hijos menores de edad...” artículo 115 del Código Civil.

La demanda de divorcio será tramita en procedimiento sumario según el artículo 118 del Código Civil, esto es: Citada a la persona demandada, dispone de 15 días para contestar la demanda; en procedimiento sumario artículo 332, 333 Código General de Procesos el Juez debe convocar a audiencia única, la misma que se desarrolla en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos

en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos; La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. En esta fase el demandante para tener éxito en la acción debe probarle al Juez, la causal de divorcio invocada, ya que, en la misma audiencia, emitirá la sentencia, la misma que puede ser apelada mediante recurso de apelación. Previo a resolver el divorcio, el Juzgador, deberá resolver la situación de alimentos, tenencia y régimen de visitas para las y los hijos menores de edad ... artículo 332 del Código General de Procesos; se prescribe dentro de un año las causales de divorcio en el artículo 124 del Código Civil; no surte efecto mientras no se inscribire en la oficina del Registro civil correspondiente artículo 124 del Código Civil. Esta forma de divorcio puede durar entre 1 y 3 meses, ocasionando gastos e inclusive causar afectación psicológica a los cónyuges, hijos, otros miembros de la familia y amistades;

Este divorcio se tramita mediante un procedimiento sumario de conformidad a lo previsto en el artículo 332 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, para ello se requiere como todo proceso judicial, la presentación de la demanda, misma que debe reunir los requisitos del art. 142 ibidem, dicha demanda debe presentarse ante el juez de la unidad de familia del domicilio del demandado. Dentro de este proceso se establece que el/la juzgadora antes de resolver el proceso de divorcio, deberá previamente resolver la situación de alimentos, tenencia y régimen de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces y obliga al demandante a fundamentar la causal en la demanda y probarla en la audiencia.

El divorcio por mutuo acuerdo

Ahora bien, el divorcio por mutuo acuerdo se caracteriza por carecer de controversia, es decir tiene naturaleza de jurisdicción voluntaria, por cuanto son ambos cónyuges quienes manifiestan su voluntad de disolver el vínculo matrimonial que les une. El trámite del divorcio por mutuo acuerdo tiene dos modalidades: a) el divorcio por mutuo acuerdo ante el juez, artículo 221 del Código Civil. b) ante el notario artículo 101 ambos están en el Código Civil. El primer caso tendrá como presupuesto factico que haya hijos dependientes y que

su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente; para lo cual se requiere la presentación de la demanda ante el juez de la Unidad de familia, cuyos requisitos los estipula el art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, el procedimiento para tal efecto es el voluntario de conformidad a lo establecido en el art. 340 ibidem. En este proceso la o el juez, convocará a una audiencia en la cual debe demostrarse la voluntad de los cónyuges de divorciarse. Al final, se emitirá la sentencia, cuya resolución surtirá efecto una vez que se inscriba en el Registro civil.

En el segundo caso le compete al notario el tramitar el divorcio por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación con tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente (Ley notarial, 2019). Para este trámite, se requiere la elaboración de la minuta y presentación ante la respectiva Notaría, donde una vez aplicado el protocolo y proceso, se eleva a escritura pública, donde el notario da por terminado el vínculo matrimonial. La tasa notarial aprobada por el Consejo de la Judicatura para dicho trámite es de 174,72 USD. Además, se debe inscribir para dejar constancia del divorcio en el registro civil según el artículo 128 del Código Civil.

Libre desarrollo de la personalidad

En Ecuador en los años 2018 a 2019 se ha reducido el número de matrimonios según el registro oficial del Registro Civil, con un 6.5%. Pero dentro de ese mismo periodo ha aumentado el número de divorcios con un 4.5%. En el 2019 la principal causa de divorcio fue por mutuo consentimiento por vía judicial con un 40.2%, seguido por el abandono injustificado por más de seis meses ininterrumpidos por cualquiera de los conyugues con un 28.6%, por mutuo consentimiento mediante vía notarial con un 26.6%. (INEC, 2019).

El derecho al libre desarrollo de la personalidad ha sido definido como el derecho general de libertad o el derecho a la libertad general de actuación humana en el más amplio sentido (Alexy, 2008). Por su parte la Corte Interamericana al respecto ha mencionado que este derecho es el núcleo de la libertad, en otras

palabras: la libertad de hacer y omitir lo que se quiera, es decir, la libertad vista de la forma más amplia posible, pues no opera respecto de una conducta determinada ni en un ámbito específico. (Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, 2007)

En relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, este aparecía en la hoy derogada Constitución Ecuatoriana de 1998 en su artículo 23 numeral 5: “el derecho a desarrollar libremente su personalidad sin más limitaciones que las impuestas en el orden jurídico y los derechos de los demás” (Constitución Política del Ecuador, 1998). En tanto la actual Carta Magna del año 2008 estipula en el capítulo sexto derechos de libertad en su artículo 66 numeral 5 “el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones de los derechos de los demás” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en su amplia línea jurisprudencial ha señalado que el libre desarrollo de la personalidad, es entendida como la potestad de la persona de autodeterminarse, autopoerse y autogobernarse, es decir, sentirse como dueña de sí misma, de sus actos y de su entorno, derechos esenciales de nuestro ordenamiento jurídico (Sentencia No. 003-18-PJO-CC, 2018)

Así mismo la Corte Constitucional de Ecuador mediante las sentencias No. 10-18-CN/19 y No 11-18-CN/19 en el caso denominado como matrimonio igualitario, consideró que la opinión consultiva No. OC24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es vinculante para el estado ecuatoriano en materia de garantía de derechos de familia a parejas del mismo sexo y en consecuente reconoce al matrimonio de parejas del mismo sexo, es compatible con el artículo 67 de la Constitución, analiza el valor jurídico de la opinión consultiva, interpreta la norma constitucional y establece los efectos jurídicos de la interpretación constitucional.

En el ámbito de derecho comparado la Constitución de la República Colombiana, en relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad dispone en el artículo 16 que “todas las personas tienen el derecho al libre desarrollo de la

personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” (Constitución Política de Colombia, 1991). Al respecto tema, Anabella del Moral Ferrer desarrolla el derecho al libre desarrollo de la personalidad, como aquel que le confiere a toda persona la posibilidad de establecer su plan de vida como lo desee; pero queda claro la labor interpretativa de la Corte Constitucional de este derecho porque limita su contenido y objeto en varios contextos. Además, argumenta que la Corte garantiza este derecho, la libertad de actuar y puede ejercer el individuo, es decir a nivel social, económico y político; es esencial la protección del derecho a la libertad general de acción; para la edificación de su vida tiene que asumir varios comportamientos que están arropados por este derecho (Ferrer, 2012, pág. 35).

En relación con el tema planteado, el catedrático mexicano Dr. Miguel Carbonell (2019) ha manifestado sobre el divorcio incausado; cuando la ley exija acreditar una causal para disolver el matrimonio conyugal; viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad; por eso los abogados se inventaban la situación necesaria para acreditar la causal, porque la realidad es que las personas se divorcian porque ya no sienten amor por su cónyuge o la violencia; desde el juez, abogado y los conyugues sabían, pero lo que querían era cumplir con la ley ya que esta lo exigía. Creando así los dichosos divorcios exprés una buena estrategia de marketing por parte de los despachos a pesar de que no está dentro de la ley mexicana, pero en sí, era un divorcio incausado y por ende la corte lo reconoce en protección de un derecho humano el libre desarrollo de la personalidad, además que las Constituciones y los Tratados Internacionales en materia de los Derechos Humanos nos prevén un conjunto de libertades que nos hacen vivir más plenamente como la libre elección de la manera de vestir, religión etc. Eso es una manifestación práctica de los derechos humanos, los mismos que contribuyen al desarrollo de la personalidad haciendo que crezcamos como personas además del respeto y la tolerancia hacia los demás.

Como antecedente de la investigación, en el año 2018, en la Universidad Central del Ecuador, se realizó una tesis previa a la obtención del título Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República con el tema “El divorcio sin expresión de causal, su perspectiva de incorporación en el derecho civil ecuatoriano”,

Sánchez Karina, analiza esta manera de divorciarse, es inconstitucional podría llegar a generar inseguridad jurídica entre las partes por otra parte el panorama de Latinoamérica ante el divorcio; considera que se debe delimitar el accionar social y el derecho frente a estas corrientes enfrentadas para demostrar a la sociedad el cambio político, social y derechos. (2018, págs. 57 - 60)

Además, se encontró un artículo científico de Calderón Astrid con el tema “Libre desarrollo de la personalidad: ¿batalla perdida o lucha incansable? teniendo el contexto de jurisprudencia constitucional colombiana, la libertad que tiene toda persona para decidir de manera autónoma por un plan de vida y para elegir la senda por la cual desea recorrer y le dé sentido a la condición de ser humano, pero, este ser asume varios comportamientos que ampara este derecho y otros aspectos como la autodeterminación del individuo no garantizados por otros derechos dentro de la Constitución Colombiana. (2016, págs. 123 - 146),

Con lo manifestado anteriormente, se realizó una investigación con el objetivo de establecer que en nuestro país las formas de divorcio que existen vulneran el derecho constitucional libre desarrollo de la personalidad, previsto en el artículo 66 numeral 5 de la Constitución de la República. Dado que se vulnera el derecho al momento de que desea el divorcio, pero su pareja no lo desea, es un determinante para la investigación propuesta. Los métodos empleados en la investigación fueron el método analítico – sintético, histórico – lógico, documental y comparativo. Además de la técnica utilizada fue la entrevista y el instrumento para su efecto, la guía de la entrevista.

Es así como, se analiza las formas de divorcio del Ecuador y su incidencia en el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad que se encuentra previsto en el artículo 66 numeral 5 de la Constitución, que fue publicada en el registro oficial 449 del 20 de octubre del 2008. Previo a elegir el tema se ha realizado una revisión en la biblioteca de Uniandes, así como el repositorio y otras bibliotecas virtuales, no se encontró una investigación que aborde el problema planteado en la presente investigación.

Es menester mencionar que, el tema planteado, es de actualidad y tiene importancia, ya que en Ecuador solo existe el divorcio por mutuo acuerdo o por causal, de tal manera que quien no tenga el advenimiento del cónyuge o pruebe la causal de divorcio, no puede dar por terminado el vínculo matrimonial, estando obligado a continuar casado contra su voluntad, afectando así el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, en un país que se considera un estado constitucional de derechos y justicia.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Reto, perspectivas, perfeccionamiento de las ciencias jurídicas en Ecuador.

- El ordenamiento jurídico ecuatoriano, presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación utilizó los métodos a nivel teórico y empírico, tal es el caso de el: analítico – sintético, histórico – lógico, y en análisis documental. Examinando así diez documentos de autores nacionales e internacionales en relación con el matrimonio, divorcio y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, dicho proceso tuvo un registro de fichas bibliográficas con los principales contenidos de cada texto. Además de revisar la legislación de la República de Colombia y México con relación al tema investigado a fin de realizar un análisis comparado con nuestra legislación para proponer soluciones para mejorar el sistema jurídico nacional ecuatoriano.

La técnica de investigación que se empleó fue la entrevista con su respectiva guía preguntas, previa aprobación, dentro del cantón Santo Domingo, existen nueve notarias de las cuales se le solicito la entrevista; pero se obtuvo respuesta de siete de ellas; se solicitó a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de los cuales respondió solo un juez; finalmente se pidió a la universidad Uniandes, un registro de los docentes con maestrías en Derecho Constitucional y Derecho Civil, de dicho documento

se pudo obtener lo siguiente, nueve poseen una maestría en Derecho Constitucional y seis poseen una maestría en Derecho Civil y Procesal Civil, de los cuales atendieron la entrevista tres docentes, obteniendo así su conocimiento jurídico – científico. Considerando la situación actual de la pandemia Covid-19 se realizó las entrevistas mediante medios electrónicos

RESULTADOS

Según el instituto nacional de estadísticas y censos en el año 2019 hubo un aumento en los divorcios por ende una disminución de los matrimonios, por lo que notamos que los divorcios eran por mutuo consentimiento por vía judicial y notarial además del abandono de uno de los conyugues seis meses seguidos. Pero en el nuevo registro esta tendencia esta en mantenerse, por ende, esta propuesta para que sea un medio legal que apoye en el caso que sea requerido, pero debe ser analizada detalladamente para obtener un mejor beneficio de esta. (INEC, 2019)

De la aplicación de la técnica de la entrevista a Notarios del Cantón Santo Domingo, en relación con el divorcio y su proceso, las formas que existen en nuestra legislación; mencionan que en Ecuador no se puede divorciar sin una causal de divorcio porque eso lo establece el Código Civil. En cuanto al derecho al libre desarrollo de la personalidad si se afecta o no este derecho; pues seis consideran que, si afecta la voluntad individual del individuo, pero cuatro entrevistados no creen que se afecta al derecho.

El siguiente entrevistado el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Santo Domingo, se le preguntó que si se puede divorciar una persona sino existe una de las formas establecidas, pues no se puede hacerlo; en la siguiente pregunta de si afecta o no al derecho al libre desarrollo de la personalidad las formas establecidas en nuestra legislación, “si vulnera un poco el derecho porque al no existir causal o por mutuo consentimiento, no pueden desarrollarse de manera personal sino en el ámbito económico por cuanto se mantiene unido a la pareja ... entonces limitaría un poco este derecho establecido en la carta magna”

Además de tres docentes de la universidad “UNIANDÉS” y profesionales del derecho, indican las formas de divorcio y las autoridades competentes para llevar a cabo el proceso según lo establece el código civil; por otro lado manifiestan la afectación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se llega a vulnerar este derecho al momento de no llegar a un acuerdo mutuo o de ser el caso de no existir ninguna causal establecidas que afirme la decisión contra la voluntad del otro este sería un obstáculo para este derecho sin embargo indicaría una norma quizá un poco obsoleta pero dependería de los casos en concreto; además de los casos de no existir menores dependientes o mayores dependientes se podría hacer el proceso de una manera más sencilla y rápida ante la autoridad competente.

Por lo consiguiente el criterio personal de los entrevistados acerca del divorcio sin causal aplicado en México, si bien este país no representa toda América Latina o la realidad de América Latina en cuanto al divorcio, se debe considerar el por qué lo presentaron y lo aprobaron. En cambio, nuestro país se rige dentro del Código Civil las formas de divorciarse, además se garantiza los derechos mediante la Constitución de la República como lo es el libre desarrollo de la personalidad. Además, consideran que este tipo de divorcio sin causal debería ser analizado de manera más profunda y posiblemente propuesto dentro del código. Por el otro lado, se debe precautelar el bienestar de los menores dependientes de ser el caso, pero si por el contrario no existen hijos se puede manifestar este tipo de divorcio para luego realizar los trámites correspondientes a bienes y ante una autoridad competente.

DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a notarios del cantón Santo Domingo, docentes de la universidad “UNIANDÉS” y el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores, se evidencia la vulneración al derecho al libre desarrollo de la personalidad al momento en que en el divorcio controvertido se afecta su voluntad de elegir de manera libre su manera de hacer su vida, pues si bien este derecho se lo garantiza en el código civil (art. 110), no permite que se desarrolle plenamente

la personalidad de unos de los cónyuges. Cabe recalcar que todos los entrevistados tuvieron un punto en común, el analizar de manera más profunda este planteamiento dado que dentro de nuestro Código Civil establece unas formas de divorcio que no responden a la necesidad actual de la sociedad, cuerpo legal que ha sido reformado últimamente en materia de derechos de familia, tal es el caso de las causales de divorcio, por ejemplo, antes existía la servicia y actualmente no.

De manera semejante las conclusiones de la investigación de Sánchez Karina (2018), se ha creado un paradigma con la familia al ser el eje central de una sociedad, y genera conflictos al momento de proponer el divorcio incausado, teniendo así varios argumentos a favor como lo antes mencionado además de la falta de taxatividad dentro de las causales ampliando el panorama.

Pero los argumentos en contra se basan en la inseguridad jurídica y el derecho a la defensa sin embargo el proceso ha demostrado que no se deja en la indefensión a la persona en todo el proceso; el divorcio incausado se caracteriza por ser claro, iniciando con la demanda siguen lo que demanda la ley, siguiendo con la audiencia de conciliación intermediaria en caso de no existir acuerdos en el convenio; además las dos partes procesales tienen la posibilidad de interactuar dos veces dentro del proceso. Además de las responsabilidades del operador de justicia al saber del proceso de esta naturaleza es verificar que el contenido del convenio satisfaga a las necesidades y derechos de los menores dependientes, porque son los más vulnerables cuando se realiza un proceso de divorcio.

No obstante, las formas de divorciarse están establecidas dentro del código civil, dentro del mismo explican detalladamente lo que se requiere para iniciar con el proceso. La constitución ecuatoriana y la ley fundan el consentimiento voluntario y libre para casarse considero que los mismos sean cumplidos al momento de divorciarse este es mi argumento para mi trabajo de investigación. Además, recalco que este tipo de divorcio sin causal es incomprendido por algunos profesionales afines al derecho; el no busca encubrir la irresponsabilidad de uno

de los conyugues sino en viabilizar su voluntad en dar por terminado el vínculo matrimonial.

CONCLUSIONES

Finalmente, y con relación a lo expuesto en la investigación, se puede concluir con lo siguiente:

- Las instituciones jurídicas del matrimonio y el divorcio en la República del Ecuador han tenido una importante evolución normativa a través de la historia, sin embargo, no es suficiente para la sociedad actual.
- En el ordenamiento jurídico ecuatoriano existe únicamente el divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso, que debe sustentarse en una de las nueve causas que establece el artículo 110 del Código Civil.
- El matrimonio se sustenta en el libre consentimiento de las personas contrayentes; pero para terminarlo mediante divorcio, no importa el libre consentimiento de los cónyuges, sino el acuerdo entre ellos o proar una de las causas del artículo 110 del Código Civil.
- El derecho al libre desarrollo de la personalidad está reconocido en la Constitución del Ecuador y los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, mismo que se ve afectado frente a las formas de divorcio prevista en la legislación ecuatoriana, ya que limita la libertad de las personas de disolver dicho vínculo matrimonial, siendo el caso del divorcio por contencioso en donde se ven obligados a probar una causal.
- Es necesario que, en la legislación ecuatoriana, se incorpore como una forma de terminar el matrimonio, la libre decisión de uno de los cónyuges, a fin de no causarles daño a los hijos, ni perjuicios económicos o morales a la pareja y de esta forma se garantice el libre desarrollo de la

personalidad en la toma de decisiones de uno de los cónyuges cuando es su deseo el de dar por terminado el vínculo matrimonial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexy, R. (2008). Teoría de los derechos fundamentales (segunda ed.). (c. bernal pulido, trad.) Madrid , España: centro de estudios políticos y constitucionales.

Calderón Ibarra, A. J. (2016). Libre desarrollo de la personalidad: ¿batalla pérdida o lucha incansable? revista academia & derecho, 7 (12), (123-146)., 123-146. obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6713573.pdf>

Carbonell, M. (19 de octubre de 2019). divorcio incausado. divorcio incausado. mexico , [https://www.youtube.com/watch?v=3r-vig0sezu:](https://www.youtube.com/watch?v=3r-vig0sezu) [https://www.youtube.com/watch?v=3r-vig0sezu.](https://www.youtube.com/watch?v=3r-vig0sezu)

Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíñez vs. Ecuador, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de noviembre de 2007).

Código Civil. (8 de julio de 2019). Registro oficial 96. Ecuador: fiel web. obtenido de [registro civil:](http://lexis.uniandesec.elogim.com/webtools/lexisfinder/documentvisualizer/documentvisualizer.aspx?id=civil-codigo_civil&query=) http://lexis.uniandesec.elogim.com/webtools/lexisfinder/documentvisualizer/documentvisualizer.aspx?id=civil-codigo_civil&query=

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro oficial no. 449. Ecuador: fiel web. obtenido de lexs: http://lexis.uniandesec.elogim.com/webtools/lexisfinder/documentvisualizer/documentvisualizer.aspx?id=publico-constitucion_de_la_republica_del_ecuador&query=constitucion%20de%20la%20republica#i_dxdatarow0

Constitución Política de Colombia. (20 de julio de 1991). Gaceta constitucional no. 116. colombia. obtenido de cijc.org: <https://www.cijc.org/es/nuestrasconstituciones/colombia-constitucion.pdf>

Constitución Política del Ecuador. (1998). Quito: Corporación de estudios y publicaciones. obtenido de <http://lexis.uniandesec.elogim.com>

- Enciclopedia Jurídica . (10 de 09 de 2020). Enciclopedia jurídica . obtenido de enciclopedia jurídica : <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/matrimonio/matrimonio.htm>
- Estrada, A. (23 de octubre de 2016). tareasjuridicas. obtenido de tareasjuridicas: <https://tareasjuridicas.com/2016/10/23/10-conceptos-que-debes-saber-sobre-el-matrimonio/>
- Ferrer, A. (2012). El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana. revista de ciencias jurídicas de la universidad rafaél urdaneta, 35. doi:issn 1856-6073
- Garía Falconí, J. (10 de 09 de 2010). derecho ecuador. obtenido de derecho ecuador: <https://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2010/09/14/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion>
- Garía Falconí, J. (24 de febrero de 2011). El juicio de divorcio en el Ecuador. obtenido de derecho ecuador: <https://derechoecuador.com/el-juicio-de-divorcio-en-el-ecuador>
- Gómez, C., Álvarez, G., Romero, A., Castro, F., Vega, V., Comas, R., & Velásquez, m. (2017). La investigación científica y las formas de titulación. Quito, Ecuador: editorial jurídica del Ecuador.
- Ley notarial. (26 de junio de 2019). registro oficial no. 150. Quito, Ecuador: corporación de estudios y publicaciones.
- Opinión consultiva oc24/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2017).
- Sánchez A. K, A. (2018). El divorcio sin expresión de causal, su perspectiva de incorporación en el derecho civil ecuatoriano. obtenido de uce-0013-jur-071.pdf: <file:///c:/users/goose/documents/doc%20jhonny/articulo%20derecho/t-uce-0013-jur-071.pdf>

sentencia no. 003-18-pjo-cc, caso no. 0775-11-jp (corte constitucional del ecuador 27 de junio de 2018). obtenido de portal.corteconstitucional: <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/ficharelatoria.aspx?numdocumento=003-18-pjo-cc>

Sentencia no. 10-18-cn/19 (corte constitucional del ecuador 12 de junio de 2019).

Sentencia no. 11-18-cn/19, 11-18-cn/19 (corte constitucional del ecuador 12 de junio de 2019).

Torres, D. (2014). "Inexistencia de régimen patrimonial de las parejas cuyo vínculo no se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano". pontificia universidad catolica del ecuador, 146.